

D. E. **Don Cristóbal Cantor** y **Primer Secretario** del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Villavieja de los ríos =

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por los municipales en diez y siete del corriente mes, expuse el acuerdo que literalmente copiado a la letra dice: **Que el Sr. D. Juan Paredes** Presidente se manifestó al Ayuntamiento que somete a la consideración del mismo la urgente necesidad de construir nuevos Casas Consistoriales sobre el terreno mismo que ocupan las actuales, que, como es sabido se hallan en estado ruinoso. Teniendo en cuenta el Ayuntamiento la anterior proposición y fundado de que no es posible demorar la indicada construcción de un edificio que debe reputarse como el más esencial de los destinados al servicio público, sin el cual suspicaría la Corporación muchas molestias en sus Reuniones, conagradas su Representación en los actos de audiencia pública, expuesto el orden en las sesiones de quince y otras de conmemoria del Quindeno a favor de la poca extensión o escasa capacidad del local que ocupa actualmente, sin los habitaciones necesarias para la Secretaría del Ayuntamiento y Recepcion de contribuciones, a cargo de la Municipalidad; sin otras para el establecimiento del Juzgado Municipal por esta manera.

dado tengan sus Audiencias dentro de los Casos Constitucionales y por ultimo sin un local de deposito para que sirva de Depoito municipal, dicha Corporacion de unanimes conformidad acordada: Que si procede inmediatamente y sin levantar mano a instruir expediente, fijando por cabales del mismo copia de este particular: que desde ahora quedasen nombrados en comision especial los Señores Alcaldes Presidente, primer Teniente de Alcalde y Promovidos Indios para que examinando el terreno y con sujecion a su estimacion formen el programa que contenga las condiciones que deban satisfacer el nuevo edificio en relacion a su destino de Casos Constitucionales y Audiencia del Juzgado municipal, segun las necesidades mas extendidas de la Epoca, proporcionadas a la importancia de esta poblacion y prescindiendo para ellos de las reglas que pueden utilizarse para conseguirlos en el proprio presupuesto adicional o en uno extraordinario que al efecto se forme con arreglo a lo dispuesto en la Ley municipal.

Que mandos los indicados Señores ocupen el cargo que se les confia, apremiados con la brevedad posible y presentarlo a la aprobacion del Cuerpo municipal.

Y Copiado con una a la letra con su original de que certifico a que me manda. Y para que conste fongo la presente que se firmo en Villavieja de los ojos a veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis

4º de
El Alcalde
Enrique Verde
Cristobal Cantarero



El infrascrito Secretario del Ayuntamiento y Alcaldía de esta villa =

Certifica: Que en el Boletín oficial número setenta y uno correspondiente al día nueve del actual aparece el anuncio siguiente: _____

"Gobierno civil de la Provincia de Ciudad Real =
Secretaría = Negociado 2.º = En cumplimiento de lo prevenido en el art.º 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, se publica a continuación de este edicto la relación de las fincas que en el término municipal de Villarrubia de los Ojos se han de expropiar para la construcción de las obras del ensanche del Cementerio público del término; advirtiéndose a los propietarios interesados que en el término de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de esta providencia en el Boletín Oficial correspondiente, podrán alegar ante la Alcaldía de Villarrubia de los Ojos verbalmente o por escrito y contra la necesidad de la ocupación de sus res

pectivas fincas, cuantas observaciones crean pres-
tinentes = Ciudad Real 7 de Diciembre de 1892.

El Gobernador, Bartolomé Molinaf.

Relacion nominal de los interesados en la
expropiacion de las obras del ensanche del Ce-
menterio de Villanueva de los Ojos = D. Mat.
mel Ruiz y Anilla, tierra destinada a labor
en el sitio del Campo Santo.

El anuncio copiado esta conforme con su origi-
nal a que me refiero. Y para que conste
expido la presente visada y sellada por el
Sr. Alcalde en Villanueva de los Ojos a
once de Diciembre de mil ochocientos no-
venta y dos = Sobre rasgado = civil = vale



propp. Cristobal Canteras
El Alcalde,
Santiago Villegas



El Secretario del Ayuntamiento y Alcaldia de
esta villa =

Certifica: Que en los quince dias concedidos
a los propietarios interesados en la expro-
piacion de las fincas para la construcion
de las obras del ensanche del cementerio
publico de esta villa, no se ha presen-
tado ante la Alcaldia ninguna recla-
macion verbal ni escrita, contra
la necesidad de la ocupacion de
las fincas que han de ser expro-
piadas. Y para que conste y
quita los efectos oportunos prongo la
presente visada y sellada por el Sr. Al-
calde en Villanueva de los Ojos a vein-
tieste de Diciembre de mil ochocien-



tos noventa y dos = Cristobal Canteras
propp.
El Alcalde,
Santiago Villegas

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento y Alcaldía de Villar
Rubia de los yos, Provincia de Ciudad Real.

Certifico: que en el libro de actas correspondientes al
año de mil ochocientos noventa y dos, y en la sesión
con carácter de ordinaria celebrada en veintidos
de Noviembre de dicho año, aparece el acuerdo
siguiente:—

" Por el Sr. Presidente se manifestó: que habiéndose
se aprobado por el Gobierno civil de esta Provin-
cia con fecha once del actual el pliego de con-
diciones para la subasta de las obras de manan-
te del cementerio de esta Villa por ajustarse
a lo preceptuado en el apartado 2.º del art.º 4.º
del Real Decreto de 14 de febrero de 1.883 y siendo
dicha obra incluida en el plan de este Municipi-
pio, lleva consigo la declaración de utilidad
pública para los efectos de la expropiación
forzosa por cuya razón y teniendo que ocupar
el proyecto de que se trata una finca de tierra
proximamente de la que posee Don Manuel
Reir y Milla en el sitio del Campo Secreto
proceda que, con arreglo a la Ley de 10 de febrero
de 1.879 y su reglamento, se forme y remita
al Sr. Gobernador civil de esta Prov.ª una
relación nominal de los dueños o fincas cuya

cuya ocupacion sea necesaria, y una vez hecha la
designacion por aquella autoridad en la forma
prevvenida en los articulos 15 al 25 de la ley, el represen-
tante del Ayuntamiento nombrara un Perito que
haga la Particion de lo que haya de apropiarse, lo
cual se hara saber a los propietarios por medio
del Sr. Gobernador, para que manifiesten si se con-
forman o no con ella y caso de que a esto no se
avenzan, los dueños deberan presentar a dicha
superior autoridad los planos de tasacion sus
critos por sus peritos procediendo despues, con
vista del resultado, conforme a lo prevenido en la cita-
da Ley. El Ayuntamiento, haciendo suya la
proposicion presentada por el Sr. Presidente, por
unanimidad acuerda: que se forme y remita
al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia los
planos nominal de los dueños de los terrenos o
fincas, cuya ocupacion sea necesaria para las
obras de utilidad publica proyectadas con motivo
del ensanche del Cementerio de esta Villa a fin
de que se digue hacer la designacion en la for-
ma dispuesta por la ley de 10 de Mayo de 1879 y
Reglamento para su ejecucion, remitiendole ademas
una copia certificada de este acuerdo y los
demas documentos que se consideren necesarios
para conseguir la ocupacion de los terrenos
precisos para llevar a efecto las obras de utili-
dad publica proyectadas. —

El

Alcaldia
VILLARRUBIA

Alcaldia
VILLARRUBIA

Alcuerdo copiado esta conforme con su original
a que me remito. Para que conste expedido lo
presente visado por el Sr. Alcalde y presidente en
Villarrubia de los ojos a treinta de Febr. de mil
ochocientos noventa y dos. —



Vto Pno
El Alcalde
Santiago Villegas



Do de Febr. de 1892.

Ejecuten el acuerdo certificado anteriormente.

El Alcalde
Santiago Villegas

El Superscrito Secretario del Ayuntamiento y Alcaldia de
Villarrubia de los Ojos, Provincia de Ciudad Real. =

Certifico: Que en el libro de actas correspondiente
al año de mil ochocientos noventa y dos, y en la
sesion con caracter de ordinaria celebrada en vein-
tidós de Noviembre de dicho año, aparece el
acuerdo siguiente =

" También se propuso por el Sr. Presidente: que habi-
endo merecido la aprobacion del Gobierno Civil
de esta Provincia, con fecha quince del actual,
el pliego de condiciones para la subasta de las
obras de construccion de un lavadero publico
con destino a esta localidad por ajustarse a
lo preceptuado en el artículo 3.º del Real Decreto
de 14 de Enero de 1883 y estando dichas obras inclu-
das en el plan acordado por este Municipio,
llevar consigo la declaracion de utilidad pu-
blica para los efectos de la expropiacion forzo-
sa, por cuya razon y haber considerado
el Sr. Arquitecto Provincial y Comision nom-
brada por el Ayuntamiento que el sitio mas
a proposito para suplir las dichas Lavadero
es el que ocupaba el establecido en los huertos
llamados del Excmo. Sr. Duque de Híjar
que pertenecieron a Don Manuel Fernandez

de Córdoba, representado por su heredera la
Señorita menor de edad Carmen Parrico
bar y Sorellan y esta por su Sr. padre don
Honorato Parrico, proceda que, con arreglo
a la ley de 10 de Enero de 1879 y su Reglamento,
se formen y remitan al Sr. Gobernador Civil
de esta Provincia, relacion nominal de los due-
ños de los terrenos o fincas, cuya ocupacion
sea necesaria, y una vez hecha la designa-
cion por aquella autoridad en la forma
prevvenida en los artículos 11 al 18 de la Ley,
el representante del Ayuntamiento nombrara
un perito que haga la tasacion de lo que haya
de expropiarse lo cual se hará saber a los pro-
pietarios, por medio del Sr. Gobernador, para
que manifiesten si se conforman o no con ella
y caso de que a esto no se avengan, los dueños
deberán presentar a dicha superior autoridad
las hojas de tasacion suscritas por sus peritos,
procediendo despues conforme a lo prevenido
en la citada ley. El Ayuntamiento haciendo
suya la proposicion del Sr. Presidente, por
unanimidad acuerda: que se forme y remita
al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia la
relacion nominal del dueño o dueños de los
terrenos o fincas cuya ocupacion sea ne-
cesaria para las obras de utilidad publica

proyectadas con motivo de las obras de ex-
propiacion de un Tabadero publico con destino
a esta Villa, a fin de que se digan hacer la
designacion en la forma dispuesta por la ley
de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su
ejecucion, remitiendome ademas copia certificada
de este acuerdo y los demas documentos que
se consideren necesarios para conseguir la
ocupacion de los terrenos precisos para llevar
a efecto las obras de utilidad publica pro-
yectadas."

El acuerdo copiado esta conforme con su original
a que me remito. Y para que exista expido
la presente visada por el Sr. Alcalde en Villa
nueva de los rios a treinta de Noviembre de
mil ochocientos noventa y dos. Lo que
pasa para
El Alcalde.
Santiago Villegas





30 de Noviembre de 1892.

Ejecuten el acuerdo certificado anteriormente.
El Alcalde
Santiago Villegas

Gilij. al Hago contar por la presente que en este
dia se ha reunido al Sr. Gobernador civil
de la Provincia certificacion literal del acuse,
dos copias anteriormente y los demas das-
tos necesarios para la publicacion del
anuncio correspondiente en el Boletin
Oficial. Villarrubias de los Ojos Dos de Diciembre
de mil ochocientos y noventa y dos =

Cautenas

L

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento
y Alcaldía de esta villa =

Certifica: Que en el Boletín Oficial de
esta Provincia correspondiente al miércoles
siete del actual, número setenta, aparece
el anuncio siguiente.

Gobierno civil de la Provincia de Ciudad
Real = Secretarías - Negociado 1.º = En cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de
la vigente Ley de Expropiación forzosa,
se publica a continuación de este edicto
la relación formada por el Alcalde de
Villarrubia de los Ojos, de las fincas
que en dichos términos se han de expro-
piar para la construcción de un lavadero
público, advirtiéndose a los propietarios
interesados que en el término de quin-
ce días, contados desde el siguiente a la
inserción del presente en el Boletín
Oficial, podrán acudir ante la Alcaldía
de repetido Villarrubia, bien verbal

mente o por escrito, contra la necesidad
de la ocupacion de las fincas hacienda cuan-
tas observaciones sean pertinentes. = Cindag Real
5 de Diciembre de 1892. = El Gobernador, Bar-
tolome Molina = Relacion nominal de los
interesados en la expropiacion de las obras
del lavadero publico de Villanueva de los
Ojos = D. Manuel Fernandez de Cordoba
representado por su heredera la Señora
menor de edad Carmen Perez Escobar y San-
celan, y esta por su señora madre D. Honora-
to Perez Escobar y Rivera.

El anuncio copiado esta conforme con su ori-
ginal a que me remito. Y para que conste
explico la presente visada y sellada por
el Sr. Alcalde en Villanueva de los Ojos
a nueve de Diciembre de mil ochocien-
tos noventa y dos =

mpff.

Cristobal Canteras

El Alcalde

Santiago Villegas

El Secretario del Ayuntamiento y Alcaide de
esta villa =

Certifica: Que en los quince dias con-
cedidos a los propietarios interesados en la ex-
propiacion de las fincas para la constru-
cion de las obras de un lavadero pú-
blico con destino a esta villa, no se
ha presentado ante la Alcaide nin-
guna reclamacion verbal ni escrita
contra la necesidad de la ocupacion de
las fincas que han de ser expropiadas.
Y para que conste y surta los efec-
tos oportunos pongo la presente visada y
sellada por el Sr. Alcalde en Villanu-
via de los Ojos a veinticinco de Dicie-
mber de mil ochocientos noventa y dos =

mpff.

Cristobal Canteras

El Alcalde

Santiago Villegas

El infrascripto Secretario del Ayuntamiento y Alcaldía de Villarrubia delosojos, Prov. de Ciudad Real. =

Certifico: Que en la sesion con caracter de ordenaria celebrada por la Corporacion municipal de esta Villa, con fecha veintinueve de febrero ultimo, se pareció el particular que copiado es como sigue =

11 Por el mismo Sr. Presidente se manifestó: que no habiéndose presentado ninguna reclamacion en esta Alcaldia contra la necesidad de la ocupacion de las fincas que en este termino se han de expropiar para las obras de ensanche del cementerio público, apesar de haber transcurrido con exceso el termino de quince dias concedido por el Sr. Gobernador civil de esta Provincia en el anuncio inserto en el Boletín oficial número setenta y uno correspondiente al viernes veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, se está en el caso conforme a la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecucion de 13 de Junio del mismo año, de nombrar por parte de este Ayuntamiento un perito, con las condiciones legales, que haga la tasacion de lo que haya de expropiarse para

Llebar a efecto las obras de reparacion y remi-
nistracion al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia
certificacion del acuerdo que tomo esta Corpora-
cion en respeto al remembramiento de Perito para
que se diga hacerlo saber a los propietarios
y estos manifiesten si se conforman o no con
la Paracion y en caso de que no se
conformen presenten los dueños al mismo Sr.
Gobernador Civil las hojas de Paracion sus-
critas por sus Peritos. El Ayuntamiento, de
conformidad con lo expuesto por el Sr. Alcalde
de presidente, por unanimidad acordó por
su parte al Perito Agrícola D. Juan José Vil-
legas y Crespo, residente en esta localidad para
que haga la Paracion de las fincas que hayan
de apropiarse con motivo de las obras de curar
de del cementerio publico de esta Villa; y
que se remita certificacion de este acuerdo
al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia
a los efectos legales correspondientes. —

El particular con viene a la letra con su original
a que todos caso me remito. Y para que conste
expido la presente con el visto bueno y sello
del Sr. Alcalde en Villarrubia de los rios a veinte
tres de febrero de mil ochocientos noventa



4 tres = 5.º p.º
El Alcalde
Santiago Villegas



23 de Febrero de 1893.

Extenese los acuerdos, certificados, ante
momentos.

El Alcalde,
Santiago Villegas

Dilig.ª En el mismo día mes y año se
han puesto dos oficios: uno para
el Perito Agrícola D. Juan José Vil-
legas comunicándole el remem-
bramiento que a su favor hizo
la Corporacion municipal y otro
al Sr. Gobernador Civil de esta Pro-
vincia remitiéndole certificacion
del acuerdo certificado anterior-
mente. Y para que conste lo
firmo =

Cantón

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento y
Alcaldía de esta Villa =

Certifico: Que en el acta de la sesión
con caracter de ordinaria, celebrada
por dicha Corporación municipal, en
el día veintinueve del actual aparece el
acuerdo siguiente.

Por el Sr. Presidente se manifestó: que
no habiéndose presentado ninguna re-
clamación en esta Alcaldía contra la
necesidad de la ocupación de las fin-
cas que en este término se han des-
apropiado para la construcción de un
"Laboratorio público" apesar de haber trans-
currido con exceso el término de quince
días concedido por el Sr. Gobernador
civil de esta Provincia en el anuncio in-
serto en el Boletín Oficial número se-
tenta correspondiente al miércoles sie-
te de Diciembre de mil ochocientos
noventa y dos, se citaba en el caso, con

forme a la Ley de expropiacion forzosa del
10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecu-
cion de 15 de Julio del mismo año, de
nombra por parte de este Ayuntamiento
un perito, con las condiciones legales, que
haga la tasacion de lo que haya de ex-
propiarse para llevar a efecto las obras de
referencia y remitir al Sr. Gobernador civil de
esta Provincia certificacion del acuerdo que to-
me esta Corporacion respecto al nombra-
miento de Perito para que se digna hacerlo saber
a los propietarios y esto manifesten si
se conforman o no con la tasacion y
en caso de que con esta no se avengan presen-
tenten los dueños al mismo Sr. Gobernador
las hojas de tasacion suscritas por sus Peritos.
El Ayuntamiento, de conformidad con lo
expuesto por el Sr. Alcalde presidente, por
unanimidad nombra por su parte al Pe-
rito agricolo D. Juan Jose Villegas y Crespo
residente en esta localidad para que haga la
tasacion de las fincas que hayan de expropiar-
se con motivo de la construccion de un ca-
badero publico y que se remita certificacion
de este acuerdo al Sr. Gobernador civil

de esta provincia a los efectos legales
correspondientes.

El acuerdo copiado esta conforme con su
original a que me remito. Y para
que conste expido la presente visa
da y sellada por el Sr. Alcalde
de Villavieja de los Ojos a veintidos
de Febrero de mil ochocientos no-
venta y tres - sobre rayado - no parte vale



El Alcalde

Cristobal Canteras

Juan Jose Villegas



22 de Febrero de 1893.

Expedite el acuerdo certificado Antecion

El Alcalde

Juan Jose Villegas

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento y
Alcaldía de esta villa. =

Certifica: Que en el acta de la sesión
con carácter de ordinaria celebrada por
el Ayuntamiento en quince del actual
aparece el particular siguiente: —
"El primer Teniente de Alcalde D. Ramon
Camacho propone al Ayuntamiento
que la banda de música que ahora
existe en esta villa se denomine y sea
banda municipal para lo cual el Ayun-
tamiento fijará la subvención con que
ha de estar dotada y las fiestas oficia-
les en que ha de asistir la banda gra-
tuitamente, siendo propiedad del Ayunta-
miento los instrumentos que la música
posea y que hayan sido adquiridos con
dinero de la referida asociación filarmonica:
además el Ayuntamiento satisfará
los gastos menores del local - academia,
papel de música etc. que la banda ne-
cesite. El Ayuntamiento por unanimi-
dad acuerda tomar en consideración la
proposición presentada y que pase á in-
forme de la Comisión especial que en

este acto se nombra conyunta de los
Hos. Concejales D. Ramon Camacho, D.
Santiago Villegas, D. Bernardino Alcaraz y
D. Jose Maria Sanchez Parlete.

El particular copiado esta conforme con el
original a que me remite. Y para que
conste expido la presente visada y sel-
llada por el Sr. Alcalde en Villavieja
de los Ojos a diez y siete de Junio de mil
ochocientos noventa y cuatro.

Yo el Sr. Alcalde, Cristobal Cantero

17 de Junio 1894.

Exertere el acuerdo certificado ante
riormente firmandose a la Comision
para el dia veintidos del actual a las
ocho de la mañana.

El Alcalde

Ordy. En el mismo dia mes y año: yo el

Secretario he puesto la conmutacion
correspondiente citando a la Comision
especial nombrada por el Ayuntamiento
para el dia fijado por la
Alcaldia. Conste por la presente
que firmo. B. Cantero

Informe



La Comision especial que inscribe,
nombrada por el Ayuntamiento
en sesion con caracter de ordin-
ria de quince del actual, para in-
formar en la proposicion presen-
tada por el Sr. primer Teniente de
Alcalde D. Ramon Camacho pa-
ra que la banda de musica que
ahora existe en esta villa se de-
mine y sea banda municipal, reuni-
da en el Palacio Comunal bajo
la presidencia del Sr. Alcalde y
despues de examinar debidamente
la citada proposicion de una

mine conformidad acuerda informar al Ayuntamiento la conveniencia de acceder a lo propuesto por dicho Sr. Teniente de Alcalde y que se formule la creación de la Banda municipal filarmónica, bajo las bases siguientes: —

1^a El Ayuntamiento nombrará un Director de la Banda el cual no ha de recibir cantidad ni sueldo alguno por razón de su cargo. —

2^a Correrá a cargo del Director la compra, cambio y distribución entre los músicos de los instrumentos que conceptue necesarios, pagandolos de la cantidad que el Ayuntamiento otorgue a la Banda municipal, cuya cantidad será de mil pesetas anuales que se consignaran los del primer año en el presupuesto adicional propio de venidero y las demás en los ordinarios de los años siguientes. —

3^a Además de las mil pesetas referidas el Ayuntamiento proporcionará a la Banda en el Palacio Consistorial local espacioso y adecuado para las Academias o ensayos, así como también correrá a cargo del mismo el mantenimiento



El infrascrito Secretario del Ayuntamiento y Alcalde
de esta villa =

Certifica: Que en el acta de la sesion
ordinaria celebrada por el Ayuntamiento
en catone del actual, aparecen los dos par-
ticulares siguientes: _____

"Por el Concejal D. Federico Garcia de Solis
se propone al Ayuntamiento: Que el ar-
ticulo cuarto del capitulo tercero del Regla-
mento de Guardas municipales, hoy vigen-
te, aprobado por dicha Corporacion con fe-
cha once de Noviembre de mil ochocientos
ochenta y tres, se modifique quedando res-
tactado de la manera siguiente: "Arti-
culo 4.º - Los guardas son siempre los obli-
gados a presentar las denuncias a quel
den lugar los danos causados en fincas
de vecinos y terratenientes de esta villa,
siendo animumo y en todo caso los respon-
sables al pago del importe de la denun-
cia y abono del dano al propietario, si
bien quedandoles el derecho de indemni-
zarre, ejerciendo la accion que proceda
contra los danadores cuando lo hubierep."

Tambien pide que se modifique el articulo 4.º del capitulo 1.º dejando al Alcalde la facultad de los nombramientos de Guardas que por la ley municipal le concede. El Ayuntamiento por unanimidad acuerda: que desde luego quede anulado el articulo cuarto del capitulo primero del Reglamento de Guardas, toda vez que por la ley concede el nombramiento al Alcalde. Respecto al articulo cuarto del capitulo tercero del Reglamento, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda: que pase a la Comision segunda de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, en uso de las facultades que la ley le concede por unanimidad nombra en Comision, ademas de la permanente compuesta del Sr. Teniente de Alcalde D. Federico Garcia de Solis y Concejales D. Jose Ruiz, D. Bernardino Alcaraz y D. Pedro Casanova, a los señores mayores contribuyentes D. Vicente Sanchez de Estilla, D. Eusebio Hernandez de Velasco, D. Enrique Villegas y D. Lorenzo Redondo para que todo, fomen y presenten a esta Municipalidad un pro-

yecto de Reglamento para la Guardia municipal de esta villa. Los particulares copiados estan conformes con sus originales a que me remito. Y para que conste expedido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Villanueva de los Ojos a diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.



Y. P. P.
El Alcalde
Jerm Villegas

Cristobal Bantera



16 Julio 1894.

Convoque a la Comision de Concejales y mayores contribuyentes, nombrada por el Ayuntamiento, para el dia diez y siete del actual a las diez de mañana con el fin de formar un proyecto de Reglamento para el servicio de la guardia rural o municipal de esta

villaf.

El Alcaide
Fern. Villgas



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Don Cristobal Cauteras y Ruiz: Sr. del Ayuntamiento y Alcaldia
de Villarrubia de los Ojos =

Certifico: Que en el acta de la sesion ordinaria celebra
da por la corporacion municipal de esta Villa, con fecha
diez y ocho del actual, en ella aparece el particular, que
copiado literalmente es como sigue =

"De mandato de la Presidencia se pone a discusion la
proposicion presentada en la sesion anterior por el
Concejal D. Joaquin Vallejo, que dice lo siguiente =
"El Concejal que suscribe pide que con arreglo a la Ley
se obligue al Sr. Maestro de Instruccion primaria
Don Faustino Villegas a que asista constantemente a su Es-
cuela, de que falta diariamente, o de otro modo que
se provoque su jubilacion y de al publico la vacante.
De visto el estado precario en que se encuentra el erario
municipal se suspenda el sueldo y sueldo al auxiliar
de la misma Escuela, hasta tanto que previo expedi-
ente se suprima esta plaza, pues siendo de igual
categoria la que oficialmente dirige el Profesor Don
Braulio Gomez, suela esta una distincion y marca
de preferencia tan ilegal como injusta. Que si
por ser el numero de niños asistentes a la escuela
mayor del que marca la Ley, los profesores se quejaron
de pronuevo expediente para la creacion de una
nueva escuela = Joaquin Vallejo." El mismo concejal
en defensa de su proposicion dice: que pide, no que se

promueva el expediente de jubilacion del Profesor
D. Fausto Villegas, sino su suspension absoluta con
arreglo a la Real Orden de 4 de Mayo de 1866 puesto
que como se demostro para' con prueba testifical, existe
abandono voluntario sin licencia competente: 2.º Pues
del mismo modo ha pedido y pide la supresion de la
plaza de Auxiliar de la precitada escuela porquieniendo,
como es, sostenida por voluntad del Ayuntamiento
esta sujeta a lo preceptuado en la orden de la Direccion
general de Instruccion publica de tres de Mayo de
mil ochocientos setenta y uno y mas, cuando en las
cumplido el precepto que se impone en la de vien-
ti de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.
3.º Que pide asimismo, la creacion de una nueva
escuela completa por cada dos mil almas; y tenien-
do Villarrubia cerca de las seis mil claro esta le co-
rresponden tres de cada sexo en vez de las dos que
existen. — 4.º Que pide asimismo, la creacion de
un auxiliar para la escuela que dirige el Profesor
D. Braulio Gomez porque cree ser de justicia equi-
parar ambas escuelas que son de igual cate-
goria y porque asi tambien lo Junta de Instruccion
publica local de acuerdo con el Sr. Inspector de la
provincia lo determinaron, si bien comprendi por
fectamente que con esto no se cumplen los pre-
ceptos legales vigentes en esta materia. — Que por
que rinduda la mayoria de este Ayuntamiento
lo creyo asi; se opuso a la creacion de esta plaza
segun resulta del acta de la sesion de primero de
Noviembre actual, por lo que y habiendo pensado

sobre este caso el concejal que habla aun cuando es
ante de la economia, no cree que exista cuando
se trata del aumento de la ilustracion popular. El
Ayuntamiento, despues de larga discusion, por una
mayoria de votos, que pase este asunto a la Junta
local de primera enseñanza para que informe a este
Ayuntamiento lo que sea procedente con arreglo a la Ley.
El particular copiado esta en su todo conforme con su original
a que en todo caso me remito. Y para que conste y surta los efectos
oportunos, cumpliendo lo mandado por el Sr. Alcalde, y
con su visto bueno y sello, expido la presente en
Villarrubia de los rios a veintidos de Noviembre de
mil ochocientos noventa y cinco = sobre raspado = que para
este asunto a la = Val. = 1895 =
Cristobal Cantera



El Alcalde

Manuel Mier
Villarrubia



23 de Noviembre 1895.

Ejecutase lo acordado, certificado autenticamente
por

El Alcalde
Manuel Mier
Villarrubia

Don Cristobal Canteras y Ruiz: Secretario del Ayuntamiento y Alcaldia de Villarrubia de los Ojos. =

Certifico: Que en libro de actas de las sesiones que se celebran por la corporacion municipal de esta Villa, correspondiente al año actual, en el aparece la ordenaria celebrada en cuatro del corriente y en la cual aparece el particular que copiado literalmente es como sigue =

" Por el Concejal Don Pedro Crespo Fernandez se presentan las proposiciones siguientes: Pido que se me de certificacion de la contribucion que ha pagado y pagas el Ayuntamiento cada uno de los años economicos desde 1889 a 90 hasta el de la presente fecha. De las fincas que tiene amillaras el Ayuntamiento en los años arriba expresados. De la contribucion liquida que paga cada una de las fincas en repetidos años suplicando se me entregue por Secretario la certificacion que pido en la presente semana. Que se vea el proyecto y expediente del ensanche del Cammino para examinar si a brio la escritura del terreno comprado y si no esta hecha acordar se haga inmediatamente para seguridad y quietud de este Ayuntamiento. El Ayuntamiento por unanimidad toma en consideracion las proposiciones presentadas y acuerda ponerlas a discusion en la sesion proxima =

El particu

Las copias está en un todo conforme con su original
abrante en el acta citada y á que en todo caso me
servirá. Y para que conste y surta los efectos oportu-
nos cumpliendo lo mandado por el Sr. Alcalde
y como visto bueno y sello expido la presente
en Villanueva de los Yés á seis de Noviembre de
mil ochocientos, noventa y cinco.

N.º 3.º
El Alcalde.





D. Cristóbal Canteras y Ruiz; Oficial cesante de la Administración civil del Estado y Secretario del Ayuntamiento y Alcaldía de Villavieja de los Ojos (Ciudad Real)

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en once del actual aparece el acuerdo que copiado dice así: —

"En vista de lo acordado por el Ayuntamiento en la sesión anterior, el Sr. Presidente accidental puso á discusión la proposición presentada por el Concejál D. Pedro Breys relativa á que se vea el proyecto y expediente del ensanche del Cementerio para examinar si se hizo la escritura del terreno comprado y si no está hecha acordar se haga inmediatamente para seguridad y antecedentes del Ayuntamiento. Mandada traer la documentación referente á la exposición del último ensanche del Cementerio resulta que no se otorgó escritura

á favor de esta Municipalidad del terreno
expropiado con dicho objeto. En este estado
se discutíó por los tres Concejales Vallegas, Va-
llejo, Ceca, Crespo, Casanova y Sanchez Paulote
que reanunó el Sr. Presidente accidental si
debía ó no formalizarse escritura del terre-
no expropiado para ensanche del Cemente-
rio municipal y como no lograron ponerse
de acuerdo en un punto concreto se resol-
vió poner á votacion nominal si ha de otor-
garse por el dueño del terreno expropiado á
favor del Ayuntamiento escritura de venta.
Verificada con las formalidades legales
dió el resultado siguiente:

Tres que digieron Sí	Tres que digieron No
Vallegas (D. Jesús)	Vallejo (D. Joaquín)
Morano (D. Antonio)	Casanova (D. Pedro)
Cortés (D. Man. ^o Ant. ^o)	San. Paulote (D. José M.)
Crespo (D. Pedro)	
Leon (D. Senario)	
Ceca (D. Francisco)	
Munier-Polo (D. Senario)	

Queda acordado por mayoría de siete votos
contra tres que se otorgue escritura á favor
del Ayuntamiento del terreno expropiado
para ensanche del Cementerio municipal
de esta villa = El Sr. Vallegas explican-
do su voto dijo: que si fuera suficiente

con llenar algun requisito que faltara
al expediente de expropiacion se dá por
satisfecho. = Los tres Vallejo, Casanova y
Sanchez Paulote explicando tambien sus
votos digieron: que consideran suficiente el
consenso hecho entre las partes contratantes
como expropiacion forzosa y no creen
necesaria la escritura." —

El acuerdo copiado está conforme con su ori-
ginal á que me refiero. Y para que
conste expido la presente visada y sella-
da por el Sr. Alcalde en Villarrubias
de los Ojos á veintiocho de Noviembre
de mil ochocientos noventa y cinco —
que ppa
El Alcalde, Cristóbal Canteras





El infrascrito Secretario del Ayuntamiento y
 Alcaldía de esta villa =

Certifico: Que en el acta de la sesion ordi-
 naria celebrada por dicha Corporacion munici-
 pal en veintidos del corriente aparece
 el acuerdo siguiente: —

"Instancia del Concejal Sr. Alexar acuerda el
 Ayuntamiento por unanimidad: que se re-
 conozca por los pechos de la villa la muralla
 del Cementerio, que se ha caido recientemente,
 para que manifiesten las causas que lo ha
 motivado y en su caso poder exigir la cor-
 siguiente responsabilidad al rematante
 de las obras del Cementerio." —

El acuerdo copiado esta conforme con su origi-
 nal a que me remito. Y para que con-
 te expido la presente visada y sellada por
 el Sr. Alcalde en Villavieja de los Ojos
 a veinticinco de febrero de mil ochocientos
 noventa y cinco. —



V. P.
 El Alcalde
 Jesus Villegas

Cristobal Cantero



27 de febrero 1895.

Ejecutase el acuerdo certificado anteriormente y al efecto hagase saber a los peritos de albanileria Rafael Reyes y Francisco Fernandez para que hagan el reconocimiento y despues se presenten a declarar su resultado.

El Alcalde,
Francisco Vallegas

Notifícase lo siguiente: yo el Sr. Vice saber a los peritos Rafael Reyes y Francisco Fernandez el contenido del acuerdo precedente con lectura entera y copia de el a los peritos Rafael Reyes y Francisco Fernandez: fue en un momento que dieron entendido y firman de que certifico =

Rafael Reyes

Francisco Fernandez

Cartera

Declaracion de los peritos plarifeg. En Villanueva de los Ojos a diez de Abril



de mil ochocientos noventa y cinco: ante el Sr. Alcalde D. Jesus Vallegas y por serme de mi el infrascrito Secretario comparecieron D. Rafael Reyes y Ruiz y D. Francisco Fernandez del Celamo, peritos practicos de albanileria nombrados por el Ayuntamiento y ^{juramentados} Digeron que a virtud de orden de este Ayuntamiento han pasado a reconocer las tapias del Cementerio de esta villa y en la parte nueva, o sea al Poniente de dicho Cementerio, han encontrado caidas las tapias correspondientes a una superficie de cinco metros de largo, creyendo que ha de consistir en la mala construccion interior de referidas tapias, toda vez que resultaron muy flojas. Que lo declarado es la verdad, en su juramento prestado en el que se afirman y firman en esta su declaracion leida y les fue y la firman con el Sr. Alcalde de todo lo cual yo el Secretario certifico = Entrelineas:



mentado, = vale

Fernández
[Signature]

Justino Fernández
[Signature]

Devellas por su cuenta P. P.

Manuel Vique
[Signature]

Director General del
cincuenta,

Crisobal Cantón
[Signature]

N.º

Don Cristobal Canteras y Ruiz: Sr. del Ayuntamiento y Alcalde de Villarrubia de los Ojos. =

Certifico: Que en el acta de la sesion ordinaria celebrada por la corporacion municipal de esta Villa con fecha diez y ocho del actual, en ella aparece el particular que copiado literalmente es como sigue =

"De orden de la Presidencia se pone a discusion la primera proposicion presentada, en la sesion anterior, por el Concejel D. Antonio Moreno, o sea la siguiente "Que se presenten los antecedentes que obran en Secretaria relativos a la incompatibilidad del Concejel Sr. Juan Luis Paulite para que opte por uno de los dos cargos." El Sr. Presidente ordeno al infrascripto Secretario traer a la vista y diere lectura de los antecedentes que se piden y verificado resulta; que por consecuencia de la mocion hecha al Ayuntamiento, en sesion con caracter de ordinaria de seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, por el Sr. Gerente de Alcalde de aquella epoca don Ramon Canacha, denunciando la incompatibilidad en que se hallaba el Concejel y alavez Secretario del Jurgado municipal D. Jose Maria Sanchez Paulite se acordo por unanimidad oír al interesado para que manifestase lo que creyese procedente: que en la sesion celebrada por el Ayuntamiento en once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro se oyo al interesado acordandose

por unanimidad que se remitieron los antecedentes al M. G. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, para que adoptase la resolución correspondiente con el fin de resolver si el Concejal Sr. Saucedo Paulite es incompatible en el ejercicio de dichos cargos y el de Secretario del Ayuntamiento municipal de esta Villa que también desempeña: que dicha superior autoridad, de acuerdo con la Comisión de la Excm. Diputación Provincial resolvió en sus de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, la incompatibilidad de los cargos que ejerce D. José María Saucedo Paulite, ordenando que se le obligase a optar por uno de aquellos, invocando la doctrina de la Real Orden de cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, la cual determina: que el que a los ochos días de tomar posesión del cargo concejil no lo renuncia se entienda lo ha sido del judicial: que el Ayuntamiento, en sesión con carácter de ordinaria de doce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro acordó que pasase el oficio del Sr. Gobernador Civil de la Provincia al informe de la Secretaría de este Ayuntamiento para que propusiera lo que correspondiera hacer a la Corporación municipal como resultado de la resolución de aquella superior autoridad acordando incompatible al Concejal Sr. Saucedo Paulite para en su vista adoptar el acuerdo que fue por el presente: que la Secretaría de este Ayuntamiento, en veintinueve de Septiembre de dicho año, informó a la Corporación, con cita de disposiciones legales, entre ellas el art. 9.º del Real Decreto de 24 de Mayo de 1891, que el Ayuntamiento debía obligar a Don José María

Saucedo Paulite, para que en el término de ocho días, optase por uno de los cargos de Concejal y de Secretario del Ayuntamiento Municipal, que son incompatibles entre sí, puesto que resulta ser ejecutivo el acuerdo dictado por el Gobierno Civil de esta Provincia, esto sin perjuicio de lo que en su día resuelva la superioridad por virtud del recurso de alzada, entablado por el interesado Sr. Saucedo Paulite. De este informe no se ha mandado dar cuenta al Ayuntamiento hasta el presente. También consta que en quince de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro entabló recurso de alzada el Sr. Saucedo Paulite para ante el Excm. Sr. Ministro de la Gobernación contra el acuerdo adoptado por el Sr. Gobernador Civil de la Provincia, sin que hasta la fecha se haya recibido la resolución del Ministerio. En vista de estos antecedentes, el Concejal D. Antonio Moros pide al Ayuntamiento se sirva acordar que con su cargo de Concejal D. José María Saucedo Paulite u opte por dicho cargo o el de Secretario del Ayuntamiento municipal de esta Villa. Después de una breve discusión, el Ayuntamiento, teniendo presente lo dispuesto en el artículo noveno del Real Decreto de veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno que declara ejecutivos los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validar o subsanar de elecciones municipales y demás aptos en ellas,

relacionados, así como sobre la capacidad ó incapaci-
dad y excusas de los elegidos, por unanimidad de acuerdo.
que se manifieste al Sr. Gaucán Paulite que en el tér-
mino de ocho días opte por uno de los dos cargos
de Concejal y Secretario del Furgado Municipal que
en la actualidad desempeña =

El particular copiado está en un todo conforme con su ori-
ginal á que en todo caso me remito. Y para que conste
y surta los efectos oportunos, cumpliendo lo manda-
do por el Sr. Alcalde y con su visto bueno y sellos
expido la presente en Villarrubia de los Rios el
veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa
y cinco =

Cristóbal Cañterera



N.º 3.º

El Alcalde
Manuel Miró
y Tilla



23 de Noviembre. 1895.

Expediteuse los acuerdos certificados anteriormente.

El Alcalde
Manuel Miró
y Tilla

Delig^a En el mismo día mes y año se ha puesto
oficio duplicado para la notificación del
Concejal D. José M.ª. Oter Paulite y el
caso. Y para que conste lo firmo =

Cañterera

A



ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE

Villarrubia de los Ojos.

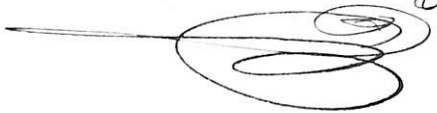


Negociado Ayuntamiento.



Recibí el duplicado
y quedo notificado
Villarrubia de los Ojos 23 de
Julio de 1894.

José M. Sanchez
Paulote



En virtud de mocion pre-
sentada por el Concejal D.
Antonio Moreno y Villegas,
ante el Ayuntamiento de
mi presidencia, denunciand
do la incompatibilidad en
que U. se halla para ejer-
cer simultaneamente los
cargos de Concejal y Secre-
tario del Juzgado munici-
pal de esta villa, la Cor-
poracion popular, despues
de examinar el expedien-
te instruido anteriormen-
te, con el mismo objeto,
a instancia de D. Ramon
Camacho, la resolucion ady-
tada por el Gobierno civil
de esta Provincia en 6 de
Agosto de 1894 y el arti-
culo 9.º del Real Decreto
de 24 de Marzo de 1891,

por unanimidad acordó:
que se manifieste a V. que
en el término de ocho días
opte por uno de los dos car-
gos de Concejal y Secretario
del Juzgado municipal de
esta Villa que en la actua-
lidad desempeña.

Lo que hago saber a
V. para su conocimiento
y en virtud de lo acordado
por el Ayuntamiento de
mi presidencia, debiendo
advertirle que, si bien es
ejecutiva la resolución
dictada por el Gobierno
civil de esta Provincia,
pueda V. entablar, con-
tra el acuerdo de este
Ayuntamiento, recurso
de alzada para ante
el Sr. G. Gobernador

civil de esta Provincia,
por conducto de esta Al-
calde, en el término
de 30 días, contados desde
la notificación, según
lo dispuesto en los arti-
culos 140 y 171 de la ley
municipal.

Dirigire V. firmas el
recibo, en el duplicado del
presente, para justificar
su notificación.

Dios que a V. valga!
Villarrobia de los Ojos 23
de Noviembre de 1895.

Manuel Villarrobia
Alcalde

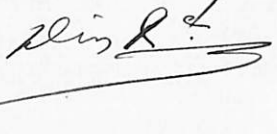
José María Sánchez Parlete
Procurador, Concejal de este Ayuntamiento.

A. D. José María Sancha Parlet y
Chocano.

28 de Diciembre 1898.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 23 del actual, por unanimidad acordó: que cese V. en su cargo de concejal de dicha Corporación ~~por no tener las condiciones que marca la ley municipal~~, de conformidad con lo prevenido en el primer apartado del número 2.º, caso 6.º y el 2.º del art.º 43 de dicha vigente ley.

Lo que pongo en conocimiento de V. a los efectos convenientes.

Atte. 

Sr Cauteras. Remito a V. una
copia del título por si quiere mandarla a
a' C. Real mañana o pasado si se abo de res-
taurarem le mandare a V. la otra

Su ap^{mo} S. S.

Q. b. n. m.

Ramon Donazar

Hoy 21
96

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento y Alcalde de esta villa =

Certifica: Que en el acta de la sesion ordinaria celebrada por dicha Corporacion municipal en reintites del actual aparece el particular siguiente: —

"De orden del Sr. Presidente se dió lectura por el Secretario á la proposicion presentada en la última sesion por el Concejál D. Antonio Moreno, que dice lo siguiente: "El Concejál D. Antonio Moreno preguntó al Sr. Alcalde presidente si se pasó oficio al Concejál D. José Maria Sanchez Paulete y si este habia contestado el optar por el cargo de Concejál ó el de Secretario del Ayuntamiento municipal, á lo que contestó el Sr. Presidente que con fecha reintites de Noviembre último se dirigió oficio á D. José Maria Sanchez Paulete, notificándole el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesion de diez y ocho de dicho mes para que en el término de ocho dias optara por uno de los dos cargos de Concejál ó de Secretario del Ayuntamiento municipal de esta villa y que hasta la fecha no habia contestado á referido

oficio. En este acto el Concejil D. Antonio Moreno pide al Ayuntamiento se sirva acordar: que cese en su cargo de Concejil el Sr. Paulete por no tener las condiciones que marca la Ley municipal. El Sr. Presidente manifestó: que se resolviera este asunto en la sesion proxima. — En su vista el Sr. Presidente puso a discusion la proposicion presentada por el Sr. Moreno, y despues de hacer uso de la palabra varios Sres. Concejales, por unanimidad se acordó: que D. José Maria Sanchez Paulete y Chocans cese en su cargo de Concejil por no tener las condiciones que marca la Ley municipal, segun lo prevenido en el primer apartado del numero segundo, caso sexto y segundo del articulo 63 de la vigente Ley municipal y que este acuerdo se ponga en conocimiento del interesado para los efectos consiguientes. —

El acuerdo copiado está conforme con su original a que me remito. Y para que conste pongo la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Villarcubia de los Ojos a veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.



J. P. P.
El Alcalde
Manuel Mue
Hilla



28 de Diciembre



Des de 1895.

Ejecutase el acuerdo certificado anteriormente.

El Alcalde
Manuel Mue
Hilla

D. Cristobal Canteras y Ruiz, Oficial cesante de la Ad-
ministracion civil del Estado y Secretario del Ayuntamiento
to y Alcaldia de Villarrubia de los Ojos.

Certifico: Que en la sesion con caracter de
ordinaria celebrada por el Ayuntamiento
en veintiseis del actual aparece la proposi-
cion presentada por D. Santiago Villegas
y acuerdo tomado por la Corporacion, que
copiados literalmente dicen asi: _____

El Concejal de este Ayuntamiento D. Santia-
go Villegas y Canacho, dirigiendose a la
Corporacion, hizo presente: que con el fin
de favorecer los intereses generales de este dis-
trito municipal en la recaudacion del im-
puesto de consumos, alcoholes y sal, con el re-
cargo municipal asignado para el proximo
año economico de mil ochocientos, noventa
y cinco a noventa y seis, no ha vacilado en
presentar, como desde luego presenta a la deli-
beracion del Ayuntamiento las siguientes
bases que pueden servir para la formaliza-
cion del contrato = 1.^a Se compromete a
tomar a su cargo la Administracion mu-
nicipal de consumos con el caracter de

Subrogado del Ayuntamiento en el año eco-
nómico expresado = 2.^a Igualmente se compromete a pagar la cuota del Censo y el setenta por ciento de recargo municipal = 3.^a Respetar los conciertos o contratos del año último que tuvo a su cargo la Administración de Comunas D. Rafael Villegas = 4.^a Pagará además seis mil pesetas para cubrir la cantidad que hay consignada en el presupuesto de 1895 = 96 sobre pesos y que se dedican con el fin de que queden estas libres en dicho año y suspender la subasta de este día si es que el Ayuntamiento toma en consideración esta proposición. = 5.^a Si no se toma en consideración esta cuarta condición ofrece las seis mil pesetas a beneficio de los fondos municipales pagadas en los tres trimestres últimos = 6.^a Entregará al Ayuntamiento los fondos que se recaudaren bien diaria, mensual o trimestralmente a elección del Ayuntamiento = 7.^a Prestará fianza personal a gusto del Ayuntamiento = y 8.^a Los cuartos habitacionales se darán gratis como igualmente los útiles y efectos que necesite el contratista = El Ayuntamiento, después de breve discusión por unanimidad acordó: que se tome en consideración la proposición presentada por el Concejal Sr. Villegas y que pase la misma al informe de la Comisión primera de este Ayuntamiento para que proponga lo que

le parezca conveniente después de lo que acordará este Consejo municipal lo mas provechoso y beneficioso a los intereses generales de este pueblo.?"

La proposición y acuerdos copiados están conformes con su original a que me remito. Y para que conste expido el presente visado y sellado por el Sr. Alcalde en Villavieja de los Ojos a veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.



V. M.
El Alcalde
Jesús Villegas

Cristóbal Cañero



28 de Mayo 1895

Exente el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y al efecto remane la Comisión primera para que emita informe.

El Alcalde
Jesús Villegas

Informe de la Comision 1.^a

Reunida en el Palacio Comunal la mayoria de la Comision, a quien ha pasado informe la proposicion presentada ante el Ayuntamiento por D. Santiago Villegas y Camacho sobre la Administracion de consumo de esta villa en el año economico de mil ochocientos noventa y cinco a noventa y seis, despues de enterado, lo que en virtud de citada proposicion y por unanimidad informan:

- 1.^o Que la subasta del arbitrio de penas y medidas para 1895=96, celebrada el dia veinticinco del actual, no puede revocarse por hallarse sancionada por la Junta municipal y previsto su ingreso en el presupuesto ordinario aprobado por aquella.
 - 2.^o Que las demas mejoras que hace D. Santiago Villegas para constituirse en subrogado del Ayuntamiento en la Administracion de consumo para el año economico de 1895=96 no pueden ser atendidas antes del dia en que la Corporacion acuerde de oír todas las proposiciones que se presenten mejorando el tipo de las expresamente sujetas al impuesto de consumo, en cuyo dia queda reproducidas para que el Ayuntamiento acuerde lo que sea procedente.
- Habiendo creído la Comision que inscriba en el Libro de las Op. a 21 de Mayo de 1895.

Santiago Villegas

Manuel Camacho

José María Sandoval

Sandoval

En sesion con caracter de ordinaria del Ayuntamiento de 26 de Mayo de 1895.

Despues de una breve discusion se acordó por mayoria de los Sres. Concejales Alcaide, Casanova, Vallejo y Alcaide presidente Sr. Villegas (D. Fermín): Conforme en un todo con lo informado por la Comision primera. Los Sres. Villegas (D. Santiago) y Gujardo (D. Eugenio) en minoria manifiestan: que no están conformes con el dictamen de la Comision puesto que no hay nada iniciado de mejoras y si que el medio acordado por el Ayuntamiento es la Administracion municipal pero si el Ayuntamiento siguiendo la costumbre aun que extrajudicial, acuerda hoy en mayoria admitir mejoras en las especies, proponen que sirva de precedente la proposicion las mejoras que tiene hechas el Sr. Villegas en la sesion anterior y ademas la de dejar libres de derechos las Charinas destinadas a pan y sus salvados.



P. A. D. S.
Cristóbal Cantón

En

sesion con caracter de ordinaria del Ayuntamiento
de 26 de Mayo de 1895.

El Ayuntamiento por mayoria, con
quenta de los tres Concejales, Baranova, Vallejo,
Sujano, Alcaras y Villegas D. Jesus, acuerda:
que a imitacion de lo sucedido en otras asen-
siones se reuna el Ayuntamiento en sesion
extraordinaria el proximo Domingo nueve del
actual a las once de su mañana con el fin
de oír y en su caso aceptar las proposiciones
que quedan presentarse por los vecinos
de esta villa para la Administracion del
impuesto de consumo, en el año economi-
co de mil ochocientos noventa y cinco a no-
venta y seis, teniendo como reproducida
en aquel acto la proposicion presentada
por D. Santiago Villegas y que se anuncie
al publico para conocimiento del vecin-
dario. El Concejel D. Santiago Villegas
manifestó que no está conforme con la
primera parte del anterior acuerdo por
considerarlo ilegal.



P. A. S. A.
Cristobal Canteras

D. Cristóbal Canteras y Ruiz; Oficial cesante de la
Administración civil del Estado y Secretario del Ayuntamiento
y Alcaldía de Villavieja de los Ojos, provincia
de Ciudad Real.

Certifico: que en la sesión con carácter
de ordinaria celebrada por el Ayuntamiento
en quince del actual, aparece
el acuerdo siguiente.

"El concejal D. Casimiro Cabanes pide se si-
ra acordar el Ayuntamiento la varia-
ción de la senda que, desde la carretera
de Daniel se conduce al Cementerio
de esta villa, habiendo que dicha senda
salga recta desde la espresada carretera
a la puerta del citado Cementerio y en-
señalándole un metro más, que con-
cepta necesario para la comodidad del
vecindario de este pueblo. El Ayun-
tamiento después de discutir el asunto,
por unanimidad acordó: que pase la
anterior proposición a la Comisión per-
manente de obras públicas de esta
Corporación municipal para que se

lleve a efecto la obra de variacion y ensan-
che de la senda que conduce al cemente-
rio de esta villa, dando poder a dicha
comision para que contrate con los
dueños de los terrenos colindantes a los
servidumbre la expresacion correspondien-
diente."

El acuerdo copiado esta conforme con su
original a que me refiero. Y para que
conste copiado la presente vicada y
sellada por el Sr. Alcalde en Villan-
via de los Ojos a diez y seis de Abril
de mil ochocientos noventa y seis



W. P. P.
El Alcalde

Mmanuel Ruiz
y Nilla

Christobal Benito



20 de Abril de 1896.

Ejecuten el acuerdo certificado ante
sivamente.

El Alcalde
Mmanuel Ruiz
y Nilla

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento y Alcaaldes
de esta villa =

Certifica: Que en el acta de la sesion ordinaria celebrada por dicha Corporacion municipal en veintinueve del actual aparece el acuerdo siguiente: —

"El Concejil D. Jesus Villegas presen^{to} en la sesion anterior, para que se diese cuenta en la presente, las proposiciones siguientes: —

"1^a - El mismo solicita del Ayuntamiento se haga constar en el acta que, con fecha primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, entregó a los claveros que aquel dia tomaron posesion de la Caja de cartas de pago que no fueron inventariadas, una por contingente provincial numero trescientos diez y ocho y otra por Intencion publica numero quinientos cinco. —

"Puesta a discusion por el Sr. Presidente la segunda proposicion presentada por D. Jesus Villegas, el Sr. Alcalde manifiesta: que es cierta la entrega de las dos cartas de pago a que se hace referencia en la proposicion

rección; como es visto también que estando en pro-
dor del Sr. Alcalde D. Jesús Villegas esas cartas
de pago se presentó un balance hecho en últi-
mo de Junio de mil ochocientos noventa y cinco
firmado por los cleros, y demás personas autorizadas
manifestando que había en existencia en el arca
cuatro mil doscientas y cinco pesetas; que esa
sumada al arca resultó no haber tal existencia
pertenciente a fondos municipales y si algunos depó-
sitos hechos por varias personas; sesenta y una pe-
setas pertenecientes al Banco llamado agrícola y
trecientas y cinco pesetas correspondientes al
tercer trimestre de consumos que no solo no había
los dichos sino que de la entrega que se hizo
por los Recaudadores de consumos y pertenecien-
te a la cuota del Tesoro referente a dicho ter-
cer trimestre, se había gastado en municipales
mas de tres mil pesetas, por cuya razón y a pe-
sar de estar intervenidas las ya dichas cartas
de pago resulta una existencia en fondos mu-
nicipales de cuatro mil doscientas y cinco pe-
setas que no sabe si habían existido en algu-
na época pero si que desde su estancia en este

Ayuntamiento no han existido ni existen."



Los particulares copiados, están conformes con sus
originales a que me remito. Y para que

conste prongo la presente visada y sellada por el
Sr. Alcalde en Villanueva de los Ojos a vein-
tinove de Mayo de mil ochocientos noventa



ta y seis.
Yo el Sr.
Alcalde,

Cristóbal Buentas



El infrascrito Secretario del Ayuntamiento y Alcal-
día de esta villa.

Certifica: Que en el acta de la sesión or-
dinaria celebrada por dicha Corporación
municipal en veinticinco del actual agra-
recen los particulares siguientes.

"El Concejal D. Jesús Villegas presentó en la se-
sión anterior, para que se diese cuenta en las
presente, las proposiciones siguientes = 1.^a Supli-
ca al Ayuntamiento se sirva acordar ordene
o mande al dueño de la conducción de aguas
a Daimiel quite una arqueta que hay en el
camino de la Puente del Bunde que a la vez
de ser un espantajo para las caballerías las
aguas sobrantes tienen formada una arrolla-
da en el camino y que puesto que la conse-
rion para el acueducto se haria sin perjui-
cio se sirva acordar que la cañerías que tie-
ne tendida en la margen derecha de ese
camino la traclade a la izquierda, con lo
cual se amparará mucho dicho camino
que está intrasitable y que en el plaro
mas breve haga el expediente de exprio

piacion con objeto de que el Ayuntamiento
pueda tomar los intereses que le correspondan =
El Sr. Presidente puso á discusion la primera
de dichas proposiciones que fue apoyada por
su autor y combatida por el Sr. Presidente, que
la declaró suficientemente discutida, se procedió
á votacion nominal y, verificada, con las forma-
lidades legales, dió el resultado siguiente =

Sres. que dijeron Sí	Sres. que dijeron No
Villegas (D. Jesús)	Baranes (D. Basilio)
Monter. Polo (D. Senaro)	Ruir Estilla (D. Man.)
Ortiz (D. Man. Ant.)	
Leon (D. Serapio)	
Cueyo (D. Pedro)	
Moreno (D. Antonio)	


Queda acordado por mayoria de seis votos
contra dos, conforme con la proposicion
primera de D. Jesús Villegas. = La reunion
hace constar: que como no perjudica á la
via pública y está competentemente auto-
rizado por acto de la sesion celebrada en sie-
te de Julio de mil ochocientos ochenta y
nueve por unanimidad, del Ayuntamiento,
dijo el Sr. Alcalde: que en uso de las atribu-
ciones que la ley le concede suspende el acuer-
do tomado por la mayoria = El Sr. Alcalde
insistiendo en que ningun desperfecto fuese el
camino ó la via pública motivado por lo que

el Sr. Concejal D. Jesús Villegas manifiesta y
apoyado en la Ley, se ratifica en la suspension
del acuerdo. =

El acuerdo copiado está conforme con su original
á que me remito. Y para que conste expido
la presente virada y sellada por el Sr. Alcalde
de en Villavieja de los Ojos á veintiocho
de Mayo de mil ochocientos noventa y
seis.

[Firma]
El Alcalde

[Firma]
Cristóbal Benítez



El infrascrito Secretario del Ayuntamiento y Alcaldía de esta villa.

Certifica: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por dicha Corporación municipal en veinticinco del actual aparece el acuerdo siguiente: "El Concejal D. Antonio Torres propone al Ayuntamiento se sirva acordar: que inmediatamente se arregle la fuente de la Houtanilla toda vez que no echa agua. El Ayuntamiento por unanimidad acuerda: que se hagan las obras necesarias por administración y bajo la inspección de la Comisión correspondiente". El acuerdo copiado está conforme con su original a que me remito. Y para que conste copiado la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Villanueva de los Ojos a veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.



V. H.

El Alcalde,

Cristóbal Canteras



El infrascripto Secretario del Ayuntamiento y Alcaldías de esta Villa =

Certifica: Que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día once del actual aparece el particular siguiente: _____

"De orden del Sr. Presidente se dió lectura por el Secretario al oficio que con fecha ocho del actual dirige á esta Alcaldía la Comisión permanente de Posito, de esta Provincia, manifestando: que del examen practicado de las cuentas del Posito de esta Villa correspondientes á los periodos económicos de 1890 = 91 al de 1894 = 95 inclusive, resulta: que el capital de que se compone no ha tenido movimiento alguno durante el citado ejercicio, hallándose en existencia al cerrarse las cuentas referidas; y como quiera que á mas de no socorrerse á los labradores necesitados, para lo que fué organizada esta benéfica institución, se lesionan los intereses del establecimiento, con la paralización de sus fondos, por el aumento que se hubiera obtenido con los intereses que devengara este capital, haciendo el reparto prevenido por el párrafo

segundo de la disposicion quinta de la circular
de Instruccion de 29 de Mayo de 1880; se hace
preciso que, al recibo de dicho oficio, anuncie esta
Alcaldia el reparto de citadas existencias por
medio de edictos llamando peticionarios y dando
conocimiento inmediato a aquella Comision de
haber verificado indicado reparto, con las forma-
lidades prescritas en la disposicion sexta de au-
te dicha circular Instruccion, haciendose respon-
sable en otro caso de los perjuicios que por su ne-
gligencia y abandono en tan importante servicio
se originen al Establecimiento con la paraliza-
cion de sus fondos; y teniendo presente que por
comunicaciones de fecha 29 de Octubre de 1892
y 18 de Febrero de 1895 se le hicieron iguales
prevenciones, sin que hasta la fecha se haya
dado cumplimiento a ellas por esta Alcaldia,
previene que si en el ultimo e inpromogable
termino de quince dias, sin excusa ni pretexto
alguno, no remite a aquel centro el expedien-
te del repartimiento verificado de las existencias
de dicho Pósito y, como final del mismo, la re-
lacion nominal de los deudores que se produzcan
efecto de aquel, nombra un Delegado de aque-
lla Comision que, con las dietas de diez reales

a costa de este Ayuntamiento, como Aduni-
strador responsable por el artículo 9.º de la
Ley de 26 de Junio de 1874 y el 7.º de su Regla-
mento, pase a esta Villa a cumplimentar este
servicio. El Ayuntamiento, de unanime
conformidad, acuerda: que por la Alcaldia
se preste el debido cumplimiento a lo pre-
venido por el etc. Sr. Gobernador civil de
esta provincia.

El acuerdo copiado esta conforme con su original
a que me remite. Y para que conste espido
la presente visada y sellada por el Sr. Al-
calde en Villarrubia de los Ojos a trece del
Mayo de mil ochocientos noventa y seis



V. P.
El Alcalde,

Cristobal Canteras

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento y Alcaldia
de esta villa =

Certifico: Que en el acta de la sesion con
caracter de ordinaria celebrada por el Ayun-
tamiento en veintiocho de Enero de mil
ochocientos noventa y siete, aparece el particu-
lar que copiado literalmente dice asi: —
"De orden del Sr. Presidente se dio lectura por
el infrascrito Secretario a las circulares de las
Administraciones de Haciendas de estas Pro-
vincias, fechas quince de Diciembre del año
ultimo, dictando disposiciones para la reno-
vacion, dentro del mes de Enero, de la mitad
de las Juntas periciales y Comisiones de evalua-
cion en las formas que determina el Re-
glamento de Territorial de 30 de Septiem-
bre de 1889, Real Decreto de 23 de Mayo
de 1869 y Real orden de 16 de Junio de 1863.
Enterado el Ayuntamiento de dichas dispo-
siciones y de las listas formadas para sub-
dividir todos los contribuyentes de este dis-
trito municipal en tres categorias o grupos
o sea a los de mayores cuotas, otro a los de
medianas y el ultimo a los que paguen las

cuotas mas infimas, por unanimidad acordó:

1.º Que se haga por votacion la designacion de los peritos repartidores que les correspondan nombrar a estas Corporaciones.

2.º Declarar excluidos de las Juntas pericial de esta villa, a los individuos que, contribuyendo la mitad de aquellos, y procediendo su nombramiento del año mil ochocientos noventa y tres, se expresan a continuacion:

Por el Ayuntamiento: D. Vicente Rodriguez y Paras, D. Bonifacio Souer de los Reyes y Casanova y D. Manuel José Mafanep concepto de peritos y D. Desiderio Linares y Alvarez con el caracter de Perito suplente; y por las Administraciones; Peritos: D. Antonio Maria Redondo y Baugas, D. Candelas Guizarro y Fernandez, D. Celedonio Lopez de Boca y Alvez y D. Candido Villaverde y Baugas y Perito suplente D. Leandro Sanchez Mavia y Hernandez.

3.º Que se recemplars de las mitades de dichos individuos nombrar por unanimidad el Ayuntamiento, por su parte a los contribuyentes que a continuacion se expresan:

Para Peritos repartidores

D. Manuel Santos Lobato, 1.ª categoria ve-

cino de estas villas

D. Pablo Herrera y Fernandez, 2.ª vecino de Fuentes el Fresno.

" Leocadio Diaz del Campo y Rio, 2.ª categoria, vecino de estas villas.

" D. Domingo Sanchez Lopez y Guizarro 2.ª categoria vecino de estas villas.

Para Perito Suplente

" Lorenzo Cabrera Ramirez 2.ª categoria vecino de estas villas.

4.º Que para el nombramiento de los otros tres peritos repartidores y suplentes restantes, por parte de las Administraciones provinciales de Haciendas, se formen y remitan a las mismas temas de contribuyentes de las tres categorias anteriores, de la manera siguientes:

Para Peritos repartidores.

1.ª Temas.

D. Ricardo Gerez y Soria - 1.ª categoria vecino de Daimiel

" Manuel Mufante y Garcia - 2.ª categoria, vecino de Fuentes el Fresno.

" Perfecto Navarro y Martin - 2.ª cate-

gorias, vecinos de Almadeno.

2.^a Herma.

D. Antonio Ladrón de Guevara y Cantresas,
1.^a categoría, vecinos de estas villas.

" D. Martín Redondo y Díez del Campo, 2.^a ca-
tegorias, vecinos de estas villas.

" Malvino Gower Beutlegues y Quintrogo ve-
cinos de estas villas.

3.^a Herma.

D. Esteban Villegas y Redondo, 1.^a categoría,
vecinos de estas villas.

" Víctor Quinrovids y Montalbano 2.^a cate-
gorias, vecinos de estas villas.

" Sebastián Morales y Rodríguez 3.^a categoría,
vecinos de estas villas.

Para Peritos suplentes.

Unica Herma.

D. Félix Rodríguez y Ostir, 1.^a categoría ve-
cino de estas villas.

" Santiago Caballero y Salcedo, 2.^a categoría
vecinos de estas villas.

" Jesús Fernández Bravo y Tallo, 3.^a catego-
ria, vecinos de estas villas.

Por último el Ayuntamiento, de unánimes con-
formidads acordas: que se comunicase
el nombramiento a los peritos repartidores
y suplentes que las Corporaciones municipi-

pal has designado, haciendo lo propio res-
pecto a los que las Administraciones elijas
tan pronto lo pongan estas en conocimiento
de las Alcaldías y transcurrido que sea
el tiempo legal sin reclamaciones por parte
de aquellas o resueltas las que se formulen
procedas a la instalación de las Juntas
periciales con dichos peritos y los que con-
tinuans funcionando procedentes de las
últimas renovaciones, que hacen el núme-
ro de tres igual al de bocefales de que
se compone este Ayuntamiento, dando
principio dichas Juntas, si ya no estuviere
sus pedras para aquellas épocas a las o-
peraciones preliminares del enajenamiento de
ganaderías, apéndices al amillaramiento
y reparto de las contribuciones territoriales
del próximo año económico.

Lo copiado está conforme con su origi-
nal a que en todo caso me remito.
Y para que conste y surta sus efec-
tos expido las presentes que firmo en

redadas y selladas por el Sr. Alcalde en
la ciudad de los Reyes a seis de Febrero
de mil ochocientos noventa y siete =
Comendado = a = 3° = os = ori = Vale =



Nº 10.
El Alcalde,

Cristóbal Bautista





ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE

Villarrubia de los Ojos.

Reg. de Territorial.

Número



Cumplase
El Alcalde
M^{re} Mauricio
Recibirnos.

Pablo Herrera
Mauricio Infante

Dígnese V. mandar
la entrega de los do, ad-
junto oficio, a D. Pablo
Herrera y Fernandez y
D. Mauricio Infante y
García, de esa vecindad,
por los que se les nombra
Peritos, repartidores de la
contribucion territorial
de esta villa, en concep-
to de hacendados, forante
vos, rogando a V. se sirva
devolver el presente con
el recibí de los interese-
dos para su constancia
en el respectivo expel-
diente.

Dios



que a V. m. d. d. Villa
heredia de los Oros, 10 de
Febrero de 1897.

Manuel Ruiz
y Tilla



17 Febrero 1897.

Quere al expediente de referencia.
Sr. Alcalde,

Manuel Ruiz
y Tilla

Sr. Alcalde de

Fuente el Fresno.



ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE

Villarcubia de los Ojos.

Reg. Territorial



Recibi la comunicacion de referencia
Daimiel y febrero 12/97

Ricardo Jerez

Dígnese V. mandarle la entrega del adjunto oficio a D. Ricardo Jerez y Soria, de esa villa, por el que se le nombra Perito repartidor de la contribucion territorial de esta villa, en concepto de hacendado forastero, rogando a V. se sirva de volver el presente con el recibo del interesado para su constancia en el respectivo expediente.

Dios que... a V. m. d. d. Villa
rumbia de los Ojos, 10 de febrero
no de 1897.

Manuel Ruiz
y Tulla

Al Alcalde de

Daimiel.



18 Febr 1897.

Manual expediente de su ref.
El Alcaide

Manuel Ruiz
Tilla